



Proyecto de Ley N° 5295/2015-CR



PROYECTO DE LEY

Los Congresistas que suscriben el presente Proyecto de Ley, ejerciendo su derecho a iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 76° del Reglamento del Congreso, presentan la siguiente propuesta legislativa.

LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 24686, QUE CREA EN CADA INSTITUTO DE LAS FUERZAS ARMADAS Y FUERZAS POLICIALES EL FONDO DE VIVIENDA MILITAR Y POLICIAL

Artículo Único.- Modifícase el artículo 4 de la Ley N° 24686, Ley que crea en cada instituto de las fuerzas armadas y fuerzas policiales el fondo de vivienda militar y policial.

"Artículo 4.- El aporte a que se refiere los incisos a) y h) del artículo anterior, será el 3 % de la Remuneración consolidada del Personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional"



Emiliano Apaza Condori
EMILIANO APAZA CONDORI
Congresista de la República

Hugo Carrillo Cavero
HUGO CARRILLO CAVERO
Directivo Portavoz
Grupo Parlamentario Nacionalista Gana Perú
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



Eduardo Mayap Kinin
EDUARDO MAYAP KININ

Doris Osada S.
Doris Osada S.

Raustín Morúa
RAUSTÍN MORUÁ

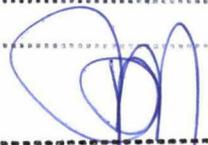
S. bartan adri
S. bartan adri

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, 17 de Mayo del 2016...

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5295 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas.



HUGO FERNANDO RÓVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HUGO FERNANDO RÓVIRA ZAGAL
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

HUGO CARRILLO CAVERO
Oficial Mayor(e)
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

El numeral 16 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú, establece que toda persona tiene derecho a la propiedad y a la herencia.

Mediante el artículo 1 de la Ley N° 24686, se crea en cada Instituto de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional el Fondo de Vivienda Militar y Policial, con la finalidad de contribuir a dar solución al programa de vivienda propia para el Personal Militar y Policial en las situaciones de Actividad, Disponibilidad y Retiro con goce de pensión, dándose preferencia al personal que ha quedado lisiado y en estado de invalidez, así como a sus deudos.

De acuerdo con el artículo 1 de la Ley N° 24686, la creación del fondo ha tenido como fundamento ofrecer una solución al problema del acceso a la vivienda del personal militar y policial, se creó un procedimiento, que con el devenir de los años y las diversas modificatorias, cambia de objeto, puesto que primigeniamente estuvo orientado a la ejecución de programas de vivienda propia, posteriormente se privilegió la solución del problema a través de otras alternativas, tales como el otorgamiento de préstamos para financiar la construcción en terreno propio o casa propia o aires, la ampliación o reparación de un casco habitable, el saneamiento legal de los mismos, o el pago y cancelación de la cuota inicial en la adquisición de una vivienda.

También, es preciso mencionar que el procedimiento creado por el Fondo de Vivienda Militar y Policial ha cambiado de objeto, pero su qué naturaleza nunca cambio, toda vez que siempre ha estado orientado a la promoción de la vivienda pero no en base al ahorro individual, sino bajo un criterio de administración centralizada o colectiva, basada en un fondo común constituido en base a los aportes del personal militar y policial y del Estado, entre otros recursos financieros.

Por lo tanto, se resalta que el espíritu de la norma, está orientado a satisfacer una necesidad del personal militar y policial como es la vivienda, a través de diversas alternativas; siendo imprescindible tomar en consideración la condición del aportante y el nivel de necesidad que presenta, toda vez que no se encuentran en igualdad de condiciones los aportantes, ya que algunos pueden contar o no con vivienda o terreno propio y tener o no deseos de construir.

Se debe mencionar que, el inciso a) del artículo 3 de la Ley 24686 a la fecha dispone que constituyen recursos financieros del Fondo de Vivienda militar y policial el aporte obligatorio del personal militar y policial en las situaciones de actividad y disponibilidad que no cuente con vivienda o terreno propio, con excepción del personal militar y policial en situación de retiro con goce de pensión cuya aportación es facultativa.

El artículo 2 de la Ley 27801, establece que de conformidad con lo dispuesto por el

artículo 1 de la Ley 24686 y las normas modificatorias contenidas en el Decreto Legislativo 732, se crea en los institutos de las Fuerzas Armadas, el Fondo de Vivienda Militar del Ejército (Fovime), el Fondo de Vivienda Militar de la Marina (Fovimar) y el Fondo de Vivienda Militar de la Fuerza Aérea (Fovimfap), y en la Policía Nacional del Perú, el Fondo de Vivienda Policial (Fovipol).

El artículo 3 de la Ley 27801 dispone que los recursos del Fondo de Vivienda Militar y Policial se destinen a otorgar préstamos al personal militar y policial que aporta al fondo, que teniendo terreno propio o casa propia o aires, desee construir, ampliar o reparar un casco habitable o sanear legalmente la inscripción registral de los mismos, o para el pago y cancelación de la cuota inicial en la adquisición de una vivienda; con los límites que establezca cada directorio de los fondos de vivienda, precisando que la cuota de pago no excede del 30% de los ingresos mensuales del beneficiario.

El Decreto Supremo 091-DE-CCFFAA aprueba el Reglamento del Fondo Militar-Policial y establece que el objetivo de los fondos de vivienda militar y policial es concordante con el espíritu de la ley, puesto que la finalidad es contribuir a dar solución al problema de vivienda propia, para el personal militar y policial de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú en situaciones de actividad, de disponibilidad y en retiro con goce de pensión, dándose preferencia al personal de aportantes que ha quedado lisiado y en estado de invalidez, así como a sus deudos en caso de fallecimiento, reservando para este personal una asignación directa hasta el 5% de las viviendas construidas o adquiridas por el Fondo; así como, hasta el 5% de los préstamos destinados a la adquisición de terrenos y viviendas financiados con el Fondo; en caso excedan a este porcentaje se procederá al sorteo entre ellos, la cancelación de las viviendas o préstamos lo realizarán en las mismas condiciones que el resto de los aportantes.

Es necesario mencionar, que la Ley 24686, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, fue modificada en sus artículos 2 y 3 mediante la Ley 27801, evidenciando una inestabilidad en el régimen legal de los fondos de vivienda militar y policial. En esta modificación se considera que constituyen recursos de los fondos el aporte voluntario de quienes tienen terreno propio, casa propia o aires y desean acogerse al préstamo de vivienda para construir, ampliar o reparar un casco habitable o sanear legalmente la inscripción registral de los mismos. En cuanto al artículo 3 se establece que, los recursos de los Fondos podrán ser destinados a otorgar préstamos al personal militar y al personal policial que realice los aportes y que deseen optar por alguna de las posibilidades mencionadas en el artículo 2, así como para el pago y cancelación de la cuota inicial para la adquisición de un inmueble.

Asimismo, la Ley 24686 crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el Fondo de Vivienda Militar y Policial, se estableció que los aportes eran realizados por el personal militar y policial que no contaban con vivienda propia. Con

el Decreto Legislativo 732 se amplía al personal militar y policial con pensión que no contaban con vivienda propia, teniendo el carácter de obligatorio, precisando que el personal que contaba con terreno propio podía realizar aportes voluntarios.

El artículo 1 del Decreto Legislativo N° 732 modificó el 4 de la Ley N° 24686, con el siguiente texto:

"Artículo 4.- El aporte a que se refiere los incisos a) y h) del artículo anterior, será el 5% de la Remuneración Pensionable del Personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional".

Así también, la octava Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1132, Decreto Legislativo que aprueba la nueva estructura de ingresos aplicable al personal militar de las Fuerzas Armadas y policial de la Policía Nacional del Perú, en lo que respecta a la remuneración base para los aportes al fondo de vivienda militar policial, estableció que los aportes a que se refieren los artículos 4 y 5 de la Ley N° 24686, Ley que crea en cada instituto de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales el fondo de vivienda militar y policial, se realizarán con base a la Remuneración Consolidada definida en el artículo 7 de la presente norma.

Es preciso mencionar, que la Ley N° 24686 y el Decreto Legislativo N° 732, establecían que el aporte para el Fondo de vivienda militar policial es el 5 % de la remuneración pensionable del Personal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

La modificación que se plantea en la presente iniciativa legislativa del artículo 4 de la Ley N° 24686, referido al aporte a que se refiere los incisos a) y h) del artículo anterior, será del 5 % al 3 % y la justificación es que el Decreto Legislativo N° 1132 modificó el aporte para el Fondo de vivienda militar policial, que antes era de la remuneración pensionable, ahora el aporte es de la remuneración consolidada; por lo que al establecer una remuneración consolidada, que comprende la remuneración pensionable y otros beneficios, determino un aumento en el descuento que afecta al personal militar policial, por lo que se considera conveniente que este porcentaje se disminuya.

Es necesario mencionar, que las remuneraciones Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú, en los últimos años se han incrementado y también se debe tener presente que el Decreto Legislativo N° 1132, estableció que el aporte al Fondo de Pensiones Militar Policial se realice de la remuneración consolidada.

Asimismo, es preciso mencionar que aun bajando el porcentaje del aporte al fondo de 5 % a 3 % el aporte sigue siendo mayor debido a los incrementos de sueldo y porque se ha establecido que sea de la remuneración consolidada.

Por lo que un porcentaje de aporte del 5% y tasa de préstamos del 3.0 % le

corresponde un costo efectivo del aportante del crédito del 5.17%; sin embargo, cuando se baja el porcentaje de aporte al 3%, el costo efectivo del crédito se reduce al 4.47%, esto favorece como es obvio al crédito de préstamos.

Finalmente, mencionamos que el aporte obligatorio del 5% del personal militar y policial a los Fondos de Vivienda Policial y Militar, calculada sobre la base de la remuneración pensionable de los miembros de las FFAA y PNP actualmente a variado, según lo señala la Disposición Final Complementaria del Decreto Legislativo 1132-2012-EF, que indica que los aportes que refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 24686, Ley que crea en cada instituto de las FFAA y PNP el Fondo de Vivienda Militar y Policial, se realizará con base a la remuneración consolidada. Al unificarse varios conceptos en la remuneración consolidada y aplicarse el 5%, el aporte de los diferentes grados ha sufrido un significativo aumento.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO DE LA NORMA PROPUESTA

El proyecto de ley propuesto que tiene por objeto reducir el aporte del personal militar y policial al Fondo de Vivienda Militar Policial de 5% a 3%, lo que si no irroga gastos adicionales al Estado, pero por el contrario beneficia a los militares y policías, ya que se reducirán los descuentos en 2%, lo que les permitirá contar con mayores recursos mensuales de libre disponibilidad.

Y también porque de acuerdo con la Octava Disposición Complementaria y Final, que dispone que el aporte Fondo de Vivienda Militar Policial sea de la remuneración consolidada, por lo que los Fondos de Vivienda Militar y Policial contarán con mayores recursos mensuales que los que recibían antes de noviembre de 2012.

EFFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACION NACIONAL

La presente iniciativa legislativa modifica el artículo 4 de la Ley N° 24686, respecto al aporte obligatorio del 5% del personal militar y policial a los Fondos de Vivienda Policial y Militar, calculada sobre la base de la remuneración pensionable de los miembros de las FFAA y PNP actualmente a variado, según lo señala la Disposición Final Complementaria del Decreto Legislativo 1132-2012-EF, que indica que los aportes que refieren los artículos 4 y 5 de la Ley 24686, Ley que crea en cada instituto de las FFAA y PNP el Fondo de Vivienda Militar y Policial, se realizará con base a la remuneración consolidada. Al unificarse varios conceptos en la remuneración consolidada y aplicarse el 5%, el aporte de los diferentes grados ha sufrido un significativo aumento.



Se debe mencionar que, el inciso a) del artículo 3 de la Ley 24686 a la fecha dispone que constituyen recursos financieros del Fondo de Vivienda Militar y Policial el aporte obligatorio del personal militar y policial en las situaciones de actividad y disponibilidad que no cuente con vivienda o terreno propio, con excepción del personal militar y policial en situación de retiro con goce de pensión cuya aportación es facultativa. Cabe señalar que este inciso fue modificado en varias oportunidades mediante el Decreto Legislativo 732, la Ley 27743 y la Ley 27505.

Lima, Enero del 2016